



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 084 -2025-GRJ/GGR

Huancayo, 21 MAIO 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 199-2025-GRJ-ORAJ de fecha de recepción 20 de mayo de 2025; Informe Legal N° 08-2025-GRJ/ORAJ/CSZ de fecha de emisión 20 de mayo de 2025; Informe Técnico N° 212-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 15 de mayo de 2025; Informe Técnico N° 1145-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 29 de abril de 2025; Certificación de Crédito Presupuestario N° 002179 de fecha 21 de abril de 2025; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 218-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de 09 de abril de 2025; Informe Técnico N° 225-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 12 de marzo de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones", asimismo el artículo 192 de la normativa antes mencionada declara que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, por el que declara: promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 – Ley N° 32185, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración o los que hagan sus veces, en el



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	09147059
EXP. N°	05958240



Gobierno Regional Junín



marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

"205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

(...)

"205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

"205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 489-2023-GR-JUNJN/GRI, de fecha 06 de setiembre del 2023, se aprueba la Reformulación del expediente técnico: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA -JAUJA -JUNÍN", con CUI 2246585, con un plazo de ejecución de 365 días calendarios, por la modalidad ADMINISTRACIÓN INDIRECTA, con un Presupuesto Total de S/ 23,168,371.14 (Veintitrés Millones Ciento Sesenta y Ocho Mil Trescientos Setenta y Uno con 14/100 Soles);

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa Contratista M&A CENTER WINNERS E.I.R.L, suscribieron el Contrato N° 031-2024/GRJ/ORAF, de fecha 27 de febrero del 2024, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNÍN". con CUI N° 2246585, por el monto contractual de S/





Gobierno Regional Junín

TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 "MODIFICACIÓN DE TUBERÍA DE ACERO SCHEDULE 40 A TUBERÍA DE HDPE EN REDES ENTERRADAS".

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 225-2025/GRJ/GRI/SGE de fecha 11 de marzo del 2025, el Ing. Frank Gonzales Quispe – Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín EMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

De ello, la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 218 – 2025 – G.R.- JUNÍN/GRI de fecha 09 de abril del 2025, donde se resuelve: APROBAR: EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 "MODIFICACIÓN DE TUBERÍA DE ACERO SCHEDULE 40 A TUBERÍA DE HDPE EN REDES ENTERRADAS" del proyecto: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA – JUNÍN, CUI N° 2246585, con una incidencia de 0.03% y una incidencia acumulada de 0.54%, con precios deflactados al mes de agosto del 2023 y con un plazo estimado de 30 días calendario, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO	% INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 02	S/ 42,461.60	0.20 %
DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01	S/ 36,071.26	- 0.17%
TOTAL	S/ 6,390.34	0.03%

Así mismo es pertinente señalar que se cuenta con el CERTIFICADO DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 2179, que garantizará el presupuesto para la ejecución de la prestación del adicional N° 02 y deductivo Vinculante N° 01.

Consecuentemente concordantes con el Artículo 205 de la LCE, se cumple con los requisitos técnicos mínimos para emitir el ACTO RESOLUTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

IV. CONCLUSIONES:

- La Prestación del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 se justifica a partir de las deficiencias técnicas del expediente técnico contractual, dándose circunstancias de carácter imprevisible y la prestación que originan es indispensable para el cumplimiento de los objetivos contractuales.
- Se adjunta el CERTIFICADO DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 2179, que garantizará el presupuesto para la ejecución de la prestación del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01.
- El presupuesto del Adicional de Obra N° 02 asciende a la suma de S/ 42,461.60 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y uno con 60/100 soles), y el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 asciende al monto de S/ 36,071.26 (Treinta y seis mil setenta y uno con 26/100 soles), computándose un monto de adicional y deductivo vinculante neto de S/ 6,390.34 (Seis mil trescientos noventa con 34/100 soles) correspondiéndole una incidencia de 0.03% e incidencia acumulada a la fecha de 0.54%, respecto al monto contractual; no correspondiendo autorización previa de la Contraloría General de la República para su ejecución, al no exceder el 15.00% establecido en el RLCE.
- El plazo de ejecución de la prestación del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 son 30 días calendario.
- Asimismo, se recomienda remitir una copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional Junín y la Procuraduría Pública Regional, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades en contra del proyectista, de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico con deficiencias siendo el jefe de proyecto Ing. Joshe Pucllas Quispe con CIP N° 311329 y el evaluador Ing. Leonardo Ríos Rendich con CIP N° 269918 y demás responsables quienes participaron en la elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico de obra.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 212-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 09 de mayo de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye otorgando procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA – JUNÍN" con CUI N° 2246585, con un presupuesto total de S/ 6,390.34





Gobierno Regional Junín

21,664,311.69 (Veintiún Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Once con 69/100 Soles) y por el plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, con Informe Técnico N° 225-2025-GRI/GRI/SGE de fecha de recepción 12 de marzo de 2025, el Ing. Gonzales Quispe Frank - Sub Gerente de Estudios, en referencia a la Carta N°001-2025/JPQ-CONSULTOR, emitido por el Jefe de Proyecto en el que remite el pronunciamiento del levantamiento de observaciones de la Solución Técnica del Adicional N°02 Deductivo Vinculante N°01 "MODIFICACIÓN DE TUBERÍA DE ACERO SCHEDULE 40 A TUBERÍA DE HDPE EN REDES ENTERRADAS PROYECTO", ante ello el Sub Gerente de Estudios REMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA en el expediente de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, precisando en su análisis que la causal de procedencia del presupuesto del adicional y deductivo, es por omisiones, errores y/o deficiencias del Expediente Técnico Principal, generando la modificación al Proyecto;



Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 218-2025-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 09 de abril del 2025, se aprobó el Expediente Técnico del adicional N° 02 y deductivo vinculante N°01 referido a la MODIFICACIÓN DE TUBERÍA DE ACERO SCHEDULE 40 A TUBERÍA DE HDPE EN REDES ENTERRADAS del Proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA -JAUJA -JUNÍN" con CUI N° 2246585, por un monto total de S/ 6,390.34, con una incidencia de 0.03% y una incidencia acumulada por 0.54%, con precios deflactados al mes de agosto del 2023 y con un plazo estimado de 30 días calendarios;



Que, con Certificación de Crédito Presupuestario N° 002179 de fecha de 21 de abril de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se otorga el financiamiento, para la ejecución del Adicional N° 02 de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA -JUNÍN", con CUI N° 2246585;



Que, mediante Informe Técnico N° 1145-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 29 de abril de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite opinión favorable y declara procedente la prestación del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01, que representa una incidencia directa de 0.03%, detallando lo siguiente:

"(...)

ANÁLISIS:

Mediante ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 779 de fecha 06 de noviembre del 2024, el Ing. Jesús David Ccente Aliaga – Residente de obra realiza la anotación de la NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

Asimismo, mediante ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 805 de fecha 11 de noviembre del 2024, el Ing. Allan Stewart Arévalo Casas – Jefe de Supervisión de obra realiza la anotación de LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

Que, mediante CARTA N° 039-2024-C.E.-G&A/PHT de fecha 28 de noviembre del 2024, el representante común del CONSORCIO EMPRESARIAL G&A REMITE A LA ENTIDAD LA CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 "MODIFICACIÓN DE TUBERÍA DE ACERO SCHEDULE 40 A TUBERÍA DE HDPE EN REDES ENTERRADAS"

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 3132-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 27 de diciembre del 2024, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, REMITE EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE





Gobierno Regional Junín

con una incidencia de 0.03 % y una incidencia acumulada de 0.54%, por un plazo de 30 días calendarios, por lo que se solicita previa evaluación la emisión del acto resolutorio en mención.

Que, mediante Reporte N° 199-2025-GRJ-ORAJ de fecha de recepción 20 de mayo de 2025, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (e), remite el Informe Legal N° -2025-GRJ/ORAF de fecha de emisión 20 de mayo de 2025, en el que se concluye que es viable aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01 para el proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA – JUNÍN", según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 212-2025-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 1145-2025-GRJ/GRI/SGSLO, y Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 218-2025-G.R.-JUNIN/GRI;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "... A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente". En este caso como se evidencia se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA, mediante Informe Técnico N° 225-2025-GRJ/GRI/SGE, de la Sub Gerencia de Estudios por corresponder de acuerdo a lo señalado;

Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, buscando asegurar la correcta ejecución de la obra, el cumplimiento de su finalidad pública, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; bajo lo expuesto y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto, la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 se sustenta en el expediente técnico correspondiente (aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 218-2025-G.R.-JUNÍN/GRI) y en los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Sub Gerente de Estudios, y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que justifican técnica y legalmente su necesidad, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Lo señalado, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que la Entidad iniciará respecto a las deficiencias identificadas en el Expediente Técnico;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe





Gobierno Regional Junín



Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01 del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PUBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA – JUNÍN" con CUI N° 2246585, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 1145-2025-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 218-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MÓNTO	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 02	S/ 42,461.60	0.20%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	-S/ 36,071.26	-0.17%
TOTAL	S/ 6,390.34	0.03%

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de los antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y la Procuraduría Pública Regional, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades, siendo los posibles responsables: el Ing. Joshe Pucllas Quispe como jefe de proyecto; y proyectista el Ing. Leonardo Ríos Rendich como Jefe de evaluación; el Sub Gerente de Estudios, Ing. Frank Gonzales Quispe y demás responsables quienes participaron en la elaboración, evaluación y aprobación del expediente de obra mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 489-2023-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 06 de setiembre del 2023.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la determinación y cálculo del presupuesto de la prestación adicional N° 02 y del deductivo vinculante N° 01, así como los errores, transgresiones y deficiencias técnicas que se adviertan en el proceso de ejecución de dicho adicional.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa Contratista M&A CENTER WINNERS E.I.R.L., Consorcio Empresarial G&A, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 21 MAR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Perez
SECRETARIA GENERAL

